



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 653

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II en sus incisos a), d) numeral 4, e) numeral 3, f) numerales 2, 3, 4, 5 y 6, g) numerales 1, 2, 3 y 4, h) numeral 5; el penúltimo y último párrafo del artículo 174; y el primer párrafo del artículo 179 todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 174. ...

I. ...

II. ...

| TIPO DE TARIFA | | AGUA POTABLE | | CUOTA UMA | PERIODICIDAD |
|----------------|---------------------------------------|--------------|--|-----------|--------------|
| a) | Habitacional consumo tipo popular | 1. | Cuota mínima de hasta 35.00 m3 como tope máximo | 0.651 | Bimestral |
| b) y c) | ... | ... | ... | ... | ... |
| d) | Habitacional consumo tipo residencial | 1. | ... | ... | ... |
| | | 2. | ... | ... | ... |
| | | 3. | ... | ... | ... |
| | | 4. | De 75.01 m3 a 90.00 m3 como tope máximo, por cada m3 | 0.230 | Mensual |
| e) | Habitacional consumo tipo turística | 1. | ... | ... | ... |
| | | 2. | ... | ... | ... |
| | | 3. | De 60.01 m3 a 90.00 m3 como tope máximo, por cada m3 | 0.230 | Mensual |
| f) | Comercio hoteles | 1. | ... | ... | ... |
| | | 2. | De 35.01 m³ a 50.00 m³ por cada m3 | 0.123 | Mensual |
| | | 3. | De 50.01 m³ a 400.00 m³ por cada m3: | 0.198 | Mensual |
| | | 4. | De 400.01 m³ a 800.00 m³ por cada m3: | 0.230 | Mensual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|----------|---------------------|----------|---|-------|---------|
| | | 5. | De 800.01 m ³ a 1,000.00 m ³ , por cada m ³ | 0.242 | Mensual |
| | | 6. | De 1,000.01 m ³ a 3,000.00 m ³ como tope máximo por cada m ³ | 0.255 | Mensual |
| g) | Industrial | 1. | Cuota mínima hasta 33.00 m ³ | 1.80 | Mensual |
| | | 2. | De 33.01 a 150.00 m ³ por cada m ³ | 0.35 | Mensual |
| | | 3. | De 150.01 a 250.00 m ³ por cada m ³ | 0.37 | Mensual |
| | | 4. | De 250.01 m ³ a 800.00 m ³ como tope máximo por cada m ³ | 0.40 | Mensual |
| h) | Comercio en general | 1. al 4. | ... | ... | ... |
| | | 5. | De 100.01 m ³ a 150.00 m ³ como tope máximo por cada m ³ | 0.230 | Mensual |
| i) al k) | ... | ... | ... | ... | ... |

Para los efectos de esta fracción la aplicación de los rangos y cuotas señaladas se registrará bajo lo siguiente:

A. La aplicación e implementación de las tarifas en los sistemas de cobranza que se ocupen por el concesionario, o por la persona física o moral que bajo cualquier título tenga a su cargo el organismo operador del sistema de agua y drenaje del Municipio deberá registrarse bajo la presente Ley de Ingresos.

B. Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y su tarifa este ubicada dentro de los incisos a), b), y c) de la presente fracción, así mismo lo dispuesto por el presente párrafo aplicará también para las personas discapacitadas previo dictamen del DIF municipal donde se determine que el grado de discapacidad amerita dicho descuento así como que sea evidente la situación económica precaria del contribuyente.

C. En el caso de las tarifas habitacional consumo tipo popular, consumo tipo económico y consumo medio, podrá rebasar hasta en dos periodos mensual o bimestral según sea el caso, el tope de su tarifa, y para cada metro cúbico excedente aplicará la tarifa de 0.15 UMA, posteriormente pasará a partir del tercer periodo a la clasificación inmediata siguiente que corresponda. Si el consumo disminuye a la tarifa mínima anterior del tipo de tarifa en la que se encontraba y se mantiene por 2 bimestres de la misma manera, regresará a su tarifa correspondiente a solicitud del usuario.

Tratándose de todas las demás tarifas que tengan tope y sin excepción una vez rebasado el tope máximo de consumo, la tarifa al excedente se le denominará "alto consumo" y será genérica por cada metro cúbico que exceda después del tope máximo y el costo será el equivalente a multiplicar 0.31 UMA por cada metro cúbico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D. Todos los derechos descritos en este artículo de la Ley, así como los de los artículos 177 y 178, serán objeto de lo dispuesto por el artículo 76 de esta Ley, debiendo desglosarse separadamente los conceptos en los recibos de cobro; para el caso de que la recaudación este encomendada a otras personas físicas o morales distintas al Municipio, estas deberán enterar al cien por ciento a cuenta bancaria del Municipio. Dicho importe deberá enterarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al corte de mes de su recaudación, ministrando por medio digital el reporte pormenorizado de dichos cobros a los correos electrónicos que el Municipio autorice. Las personas físicas o morales que incumplan lo dispuesto por el párrafo anterior serán solidarias responsables de las cantidades que se dejen de percibir.

E. Las autoridades o servidores públicos municipales, así como las personas físicas o morales que tengan bajo su responsabilidad la recaudación o cobro de estos derechos, deberán suministrar a la Tesorería municipal de manera pormenorizada un reporte mensual que sobre los ingresos por este concepto se obtengan, así como de todos los demás derechos y accesorios que integren el cobro consolidado o total en los recibos; de igual forma, de la evidencia de su registro contable o financiero.

Artículo 179. El pago de derecho por concepto de servicio de alcantarillado, se hará en la Tesorería Municipal o ante las personas físicas o morales autorizadas, y se realizará en forma mensual a más tardar dentro de los veinte días siguientes al mes que se liquida.

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 653

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de julio de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.